GEC-FT-64-V4

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

5002 -- 27 JUL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa para la prestación de los servicios de gestión integral del sistema de alumbrado público y del alumbrado navideño del Municipio de Chía.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece los fines esenciales del Estado y orienta la actividad administrativa hacia la satisfacción del interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 atribuyen al Municipio la prestación de los servicios públicos y al Alcalde la dirección de la acción administrativa y la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales.

Que la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal es un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado y debe adelantarse con estricta observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad. Que el Municipio de Chía tiene la obligación de garantizar la prestación continua, eficiente y segura del servicio de alumbrado público.

Que los estudios previos elaborados por la Secretaría de Planeación – Dirección de Servicios Públicos determinaron la necesidad de contratar la gestión integral del sistema de alumbrado público y del alumbrado navideño del Municipio de Chía, mediante la ejecución de actividades técnicas, operativas, administrativas, financieras y logísticas requeridas para garantizar la continuidad, funcionamiento, sostenibilidad, seguridad, eficiencia energética y adecuada prestación del servicio en el área urbana y rural.

Que mediante providencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, dentro del expediente Rad. 25000-23-36-000-2019-00629-01 (71.312), se declaró la nulidad absoluta del Contrato de Concesión No. 635 del 28 de diciembre de 2018, celebrado entre el Municipio de Chía y la sociedad Iluminaciones de la Sabana S.A.S., y se impuso al Municipio la obligación de adelantar y perfeccionar un nuevo proceso contractual dentro del término judicial fijado, con el fin de garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio de alumbrado público.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5002 -- 27 JUL 2026

Que, conforme al Estudio Técnico de Referencia y a la ruta de implementación definida para el nuevo esquema de prestación, la estructuración del operador definitivo exige surtir actuaciones técnicas, jurídicas, presupuestales, financieras, administrativas y, cuando corresponda, autorizaciones ante el Concejo Municipal,

razón por la cual resulta necesario adoptar una solución contractual transitoria que asegure la continuidad del servicio sin desconocer los principios de legalidad, planeación, responsabilidad y economía.

Que la Resolución CREG 101 013 de 2022 estableció la metodología para la determinación de los costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público y la obligación de contar con un Estudio Técnico de Referencia, el cual sirve como insumo esencial para definir el alcance técnico, financiero, regulatorio, tarifario y operativo del servicio.

Que el Estudio Técnico de Referencia identificó que el Sistema de Alumbrado Público Municipal cuenta con ocho mil setecientas cincuenta y una (8.751) luminarias y reflectores instalados, una potencia instalada total aproximada de seiscientos veinticinco punto cuarenta y ocho kilovatios (625,48 kW) y un consumo energético promedio mensual estimado de doscientos diecisiete mil seiscientos noventa y cinco punto noventa y dos kilovatios hora por mes (217.695,92 kWh/mes), además de redes, tuberías, cajas de inspección, postes, brazos y transformadores asociados al sistema.

Que la prestación directa por parte del Municipio no resulta técnica, operativa ni financieramente conveniente, por cuanto la administración municipal no cuenta con la capacidad instalada, personal especializado, cuadrillas permanentes, vehículos canasta, herramientas certificadas, sistemas de monitoreo, inventarios de materiales ni estructura logística requerida para asumir de manera inmediata la operación integral del sistema.

Que el estudio previo incorporó el componente de alumbrado navideño como parte del objeto contractual, dada su importancia para la integración comunitaria, la promoción cultural y turística, la dinamización económica local, el aprovechamiento seguro del espacio público y la continuidad de las actividades institucionales de la temporada decembrina.

Que reposan en el expediente contractual los estudios previos, el Estudio Técnico de Referencia, el análisis del sector, el análisis de riesgos, la justificación de la modalidad, la estimación presupuestal, las condiciones de pago, las garantías exigibles y los demás documentos soporte que sustentan la necesidad, conveniencia y procedencia de la contratación.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 autoriza la contratación directa para contratos interadministrativos cuando exista relación directa entre el objeto contractual y el objeto legal de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige la expedición del acto administrativo de justificación y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 regula específicamente la causal de contratación directa para contratos interadministrativos.

Que la contratación interadministrativa materializa los principios de coordinación y colaboración armónica entre entidades públicas.

Que EMPUSERVICIOS S.A.S. S.E.M., en su condición de sociedad de economía mixta con participación pública y objeto social relacionado con alumbrado público, ciudades inteligentes, tecnologías asociadas, alumbrado navideño, iluminación ornamental, servicios energéticos y actividades complementarias, puede ser considerada entidad idónea para la ejecución del contrato, siempre que se incorporen al expediente los documentos que acrediten su naturaleza jurídica, representación legal, estatutos, experiencia, capacidad técnica, operativa, administrativa, financiera y demás condiciones requeridas.

Que se encuentran acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos para justificar la contratación directa mediante contrato interadministrativo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5002 -

27 JUL 2026

FUNDAMENTO LEGAL

El presente acto administrativo se fundamenta en los artículos 2, 209, 311, 315, 365, 350 y 366 de la Constitución Política; los artículos 3, 11, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011; los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; la Ley 143 de 1994; la Ley 1819 de 2016; el Decreto 1073 de 2015; el Decreto 943 de 2018; la Resolución CREG 101 013 de 2022; el RETIE, el RETILAP y las demás normas concordantes aplicables al servicio de alumbrado público y a la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificación de la modalidad. Justificar la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un negocio jurídico a celebrarse entre entidades estatales o entidad pública habilitada, cuyas obligaciones guardan relación directa con el objeto legal, estatutario o misional de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El contrato tendrá por objeto prestar los servicios de gestión integral del sistema de alumbrado público y del alumbrado navideño del Municipio de Chía, mediante la ejecución de actividades técnicas, operativas, administrativas y logísticas requeridas para garantizar su adecuada prestación, funcionamiento y sostenibilidad, de conformidad con la normativa vigente, el estudio previo, el Estudio Técnico de Referencia y las condiciones establecidas por la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Alcance. El alcance contractual comprenderá, para el componente de alumbrado público, la operación del sistema, el mantenimiento preventivo y correctivo, la atención de emergencias, reposición de elementos, mejora de eficiencia energética, levantamiento, administración y actualización del inventario georreferenciado, reportes técnicos, financieros y operativos y acompañamiento para la continuidad del servicio. Para el componente de alumbrado navideño comprenderá la planeación, alquiler, mantenimiento, montaje, puesta en funcionamiento, operación, desmontaje, reposición y adecuación de elementos e infraestructura, así como la presentación de reportes técnicos, financieros y operativos.

ARTÍCULO CUARTO. Valor estimado. El valor estimado del contrato asciende a la suma de cuatro mil seiscientos setenta y dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos moneda legal ($4.672.858.716,00), incluidos IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de conformidad con la justificación económica contenida en los estudios previos y con cargo a las fuentes de financiación y disponibilidades presupuestales que amparen cada componente.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5002 DE 27 JUL 2026

ARTÍCULO QUINTO. Entidad ejecutora. El contrato se celebrará con EMPUSERVICIOS S.A.S. S.E.M., previa verificación e incorporación al expediente contractual de los documentos que acrediten su naturaleza jurídica, representación legal, objeto social o misional, capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera, operativa, experiencia institucional, inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable y los estudios previos.

ARTÍCULO SEXTO. Documentos soporte. Los estudios previos, el Estudio Técnico de Referencia, el análisis del sector, la matriz de riesgos, la justificación económica, los documentos presupuestales, las condiciones de ejecución, las garantías y los demás anexos forman parte integral del expediente contractual y servirán de soporte para la celebración y ejecución del contrato interadministrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicación. Ordénese la publicación del presente acto administrativo, junto con los documentos que correspondan, en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Chía (Cundinamarca), hoy veintisiete (27) de julio de 2026.

BENEDICTO CORDERO GOMEZ
Director de Servicios Públicos (E)

Revisó: Benedicto Cordero Gomez – Director de servicios públicos (e)
Proyectó: *Adriana Vásquez Muñoz – Contratista DSP*